

ACUERDO DE COOPERACION INTERUNIVERSITARIA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Por una parte la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, representada por el Magfc. y Excmo. Sr. Rector Dr. Antonio Caparrós, en virtud de las facultades que le confiere su cargo.

Por otra parte la UNIVERSIDAD DE CHILE, representada por el Magfc. y Excmo. Sr. Rector Dr. Jaime Lavados M., en virtud de las facultades que le confiere su cargo.

Teniendo en consideración la larga tradición de relaciones de amistad que unen a España y Chile, y la importancia de la cooperación entre ambos países dentro de los campos académico, científico, y cultural.

Y según las disposiciones en vigor en cada una de las Universidades y en cada respectivo Estado, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º

La Universidad de Barcelona y la Universidad de Chile acuerdan asociar sus esfuerzos para desarrollar actividades conjuntas con el objeto de fomentar la cooperación en los campos docente, científico, cultural y de investigación entre ambas universidades.

ARTICULO 2º

La cooperación entre ambas Universidades se podrá desarrollar en todas las disciplinas científicas, prioritariamente en el marco de programas coordinados de formación e investigación, a través de:

- * *intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, durante períodos de corta, mediana o larga duración;*
- * *realización conjunta de encuentros científicos, seminarios y otras formas de cooperación científica;*
- * *realización de proyectos de investigación comunes;*
- * *intercambio de literatura especializada, manuales y otras publicaciones de ambas universidades.*

ARTICULO 3º

Se estimulará la suscripción de acuerdos específicos entre Divisiones, Facultades, Departamentos e Institutos de ambas partes, que se agregarán como Anexos al presente Acuerdo. En dichos Anexos se describirán los aspectos administrativos, financieros, y obligaciones de carácter científico y académico, así como las personas responsables. Serán firmados por los Rectores o por las personas en que ellos deleguen.

ARTICULO 4º

En la implementación de los programas de cooperación acordados por las partes, éstas se comprometen a lo siguiente:

- * *En lo que concierne a intercambios estudiantiles, las partes elaborarán un protocolo separado con las condiciones y requisitos de participación de alumnos.*
- * *En lo que concierne a profesores:*
 - *se facilitará la participación de profesores, investigadores y técnicos en las realización de programas de formación e investigación;*
 - *se incentivará la dirección conjunta de proyectos de investigaciones científicas, pedagógicas y académicas en las disciplinas correspondientes;*
 - *se estimulará el establecimiento de contactos directos de carácter científicos entre Secciones, Laboratorios, Departamentos e Institutos dependientes de ambas Universidades, así como entre los diversos investigadores.*
- * *En lo que concierne a las obras y publicaciones, las partes intercambiarán programas de enseñanza, publicaciones, documentos, manuales y medios de trabajo. Para fomentar el intercambio de libros y publicaciones, ellas:*
 - *se comunicarán las ediciones antiguas y las duplicadas para completar así las colecciones de las bibliotecas universitarias y de las bibliotecas especializadas;*

- se comunicarán los trabajos más relevantes de sus investigadores;
- se facilitará el acceso a los bancos de datos científicos cuando sea el caso.

ARTICULO 5°

- * La puesta en funcionamiento de las disposiciones del presente Acuerdo, será objeto de una programación anual o plurianual elaboradas de común acuerdo por ambas Universidades, las que se consultarán cada vez que lo estimen necesario.
- * La propuesta de programación corresponderá a una Comisión Mixta de seguimiento formada por los dos Rectores o por las personas que ellos designen.
- * La programación incluirá los nombres de los profesores universitarios o investigadores, sus cargos académicos, la duración y fechas propuestas para sus visitas, y los objetivos académicos de ellas durante el intercambio.
- * Los Departamentos, Institutos y Facultades correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, la que deberá estar aprobada por ambas partes.
- * Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTICULO 6°

Salvo las disposiciones contrarias decididas de común acuerdo, el intercambio de resultados que afecten a los programas de investigación desarrollados bajo el marco de este Acuerdo, es libre y gratuito y no necesita ninguna autorización previa ni contrapartida financiera, excepto cuando exista alguna disposición legal en contra.

ARTICULO 7°

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, que principalmente correrán a cargo de las unidades que promueven los intercambios, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, sus Agencias de Cooperación y sus Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas; organismos internacionales, fundaciones,

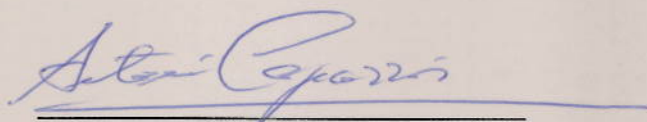
organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 8º

- * Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de suscripción. Será válido durante un período de cuatro años y será renovable por períodos de tres años, a partir del día 1º de julio siguiente a la fecha de su firma.
- * Cualquiera de las Universidades firmantes podrá solicitar la revisión del Acuerdo y sus Anexos en cualquier momento, la que será efectuada de común acuerdo y con la conformidad de las instancias competentes.
- * Este Acuerdo podrá ser revocado en su fecha de vencimiento, así como al final de cada año académico, con la condición de que el aviso sea notificado con seis meses de antelación. En caso contrario, será renovado por acuerdo tácito.
- * En cualquier caso, el final del Acuerdo no supondrá ningún obstáculo para los estudiantes, investigadores o profesores, de cara a la continuación y finalización de sus estudios, estancias y trabajos de investigación en curso.

Este Acuerdo está redactado en idioma español, en cuatro ejemplares de igual validez jurídica.

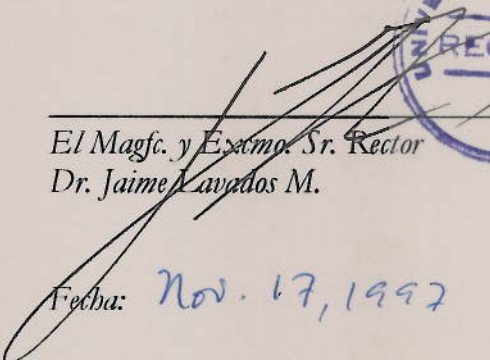
Por la Universidad de Barcelona



El Magf. y Excmo. Sr. Rector
Dr. Antonio Caparrós

Fecha: Nov. 17, 1997

Por la Universidad de Chile



El Magf. y Excmo. Sr. Rector
Dr. Jaime Cavados M.

Fecha: Nov. 17, 1997

